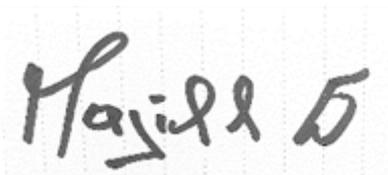


INFORME SECRETARIAL. Manizales, 11 de julio de 2022. Paso a despacho del señor Juez informando que, mediante memorial allegado a través del correo el Dr. PABLO ANTONIO ESPINOSA OSPINA, aceptó el cargo de abogado de Amparo de Pobreza para que represente al demandado, para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: EVELYN MARIANA CÁRDENAS MARTÍNEZ
C.C. 52.820.786

Demandado: FRANCISCO SALOMÓN CELIS ARIAS
C.C. 79.651.213

Radicado: 2022-00164

Vista la constancia secretarial que antecede se tiene que, dentro del proceso de la referencia, se nombró al Dr. PABLO ANTONIO ESPINOSA OSPINA en el cargo de Abogado por Amparo de Pobreza para que represente al demandado FRANCISCO SALOMÓN CELIS ARIAS en este proceso.

Dentro del término otorgado, dicho profesional allega manifestación mediante el cual acepta el cargo designado, y de no poseer ningún impedimento para el ejercicio del mismo.

Igualmente ha de indicarse que teniendo en cuenta las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, este despacho, de acuerdo a la manifestación realizada por la curadora designada, procederá a realizar su posesión a través de este proveído, concediéndole además el término con que cuenta para presentar la respectiva contestación de la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO posesionado, en el cargo de Abogado por Amparo de Pobreza al DR. PABLO ANTONIO ESPINOSA OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.291.843 y portador de la tarjeta profesional No. 28.988 del C.S. de la J., quien se localiza en el correo electrónico ospina349@hotmail.com; y teléfono celular 310-2442527, para representar al demandado FRANCISCO SALOMÓN CELIS ARIAS en este proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.**

SEGUNDO: ADVERTIR a dicho profesional que los términos de contestación de la presente demanda, que son 20 días, empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41a182d066602010a1e6e57a25bc782735357ed7e4793b9eace69a9f2a0a99f2

Documento generado en 11/07/2022 03:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>